



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 378 -2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 21 de octubre del 2019

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 133586-2019, tramitado por la señora Delia Arce Paredes, con DNI. N° 01271926, sobre Otorgamiento de Licencia de uso de Agua con fines pecuarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 378 -2019-ANA-AAA.TIT

Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales”, en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto, la administrada, mediante la solicitud de fecha 09.07.2019, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines pecuario; anexa a folios 02 al 14, la memoria descriptiva para el uso de agua superficial, a folios 16, obra una copia del Certificado de Formalización de la Propiedad Rural, otorgado a favor de la administrada, respecto del predio denominado Lifunje Sala Ccata, el mismo que fue expedido por el Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a folios 17, obra la copia de ficha registral de inscripción de registro de predios, otorgada a favor de la recurrente, a folios 20, obra el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 21 y 25, obra una copia del recibo de pago por derecho de trámite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 27 y 28, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 02.08.2019, realizado por la Administración Local de Agua llave, donde consta la identificación de la fuente de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, a folios 31, obra el Aviso Oficial N° 010-2019-ANA-AAA.TIT, de fecha 02.09.2019, a folios 37 al 39, obran las constancias de publicación expedidas por las autoridades respectivas, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 066-2019-ANA-AAA.AT.TIT/ECC, del 04.10.2019, **recomendando:** a) **Acreditar** la disponibilidad hídrica y **autorizar** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso productivo con fines pecuarios, petitionado por la señora Delia Arce Paredes, para aprovechar el recurso hídrico proveniente del manantial Phujilanco, por un volumen anual de 179 m³, a través de una (01) captación, para el uso de agua en el predio denominado **Lifunje Sala Ccata**, ubicado en el Distrito de Paucarcolla, Provincia y Región de Puno, b) **Otorgar** licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines pecuarios, a favor de la señora Delia Arce Paredes, identificado con DNI N° 01271926, para aprovechar un volumen anual de 179 m³, proveniente del manantial Phujilanco, para abrear ganado vacunos, ovinos, porcinos y equinos, en el predio denominado **Lifunje Sala Ccata**, ubicado en el Distrito de Paucarcolla, Provincia y Región de Puno;

Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, el cual concluye que; para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 378 -2019-ANA-AAA.TIT

productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, **se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización**, dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, donde se indica que los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente, **en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 361-2019-ANA-AAA.TIT (CUT N° 1537752-2019, se ha procedido a sancionar a la administrada (Delia Arce Paredes), por el uso de agua sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;**



Que, mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, se dispone que toda persona natural o jurídica, que hace uso de agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho, el mismo que fue ratificado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, bajo ese contexto, la señora Delia Arce Paredes, se abastece del manantial "Phujilanco", y; que de acuerdo al artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala, el agua constituye patrimonio de la Nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, asimismo se encuentra concordado con el numeral 2.2° del artículo 2°, del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;



Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica y **autorizar** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso productivo con fines agrarios (pecuario), peticionado por la señora Delia Arce Paredes, para aprovechar el recurso hídrico proveniente del manantial Phujilanco, por un volumen anual de 179 m³, a través de una (01) captación, para el uso de agua en el predio denominado "**LIFUNJE SALA CCATA**", ubicado en el Distrito de Paucarcolla, Provincia y Región de Puno y de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico N° 066-2019-ANA-AAA.AT.TIT/ECC:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 378 -2019-ANA-AAA.TIT

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación									
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica				
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
									Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Phujilanco	Puno	Puno	Paucarcolla	Intercuenca 0173	0173	WGS-84	19 Sur	383841	8257548	

Fuente de Agua	Descripción	Balance hídrico mensualizado (m³)												Vol. Total (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Phujilanco	Oferta Hídrica	214	218	214	181	134	104	107	107	104	107	104	134	1728
	Derecho de terceros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Caudal ecológico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Disponibilidad hídrica	214	218	214	181	134	104	107	107	104	107	104	134	1728
	Demanda de agua	15	14	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	179
	Déficit hídrico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Superávit hídrico	199	204	199	166	119	89	92	92	89	92	89	119	1549

Nº	Nombre de Captación	Canal de riego										
		Canal	Material	Tramo		Longitud (m.)	Sección					
				Del km.	Al km.		Tipo de sección	ø	B	b	h	
1	Captación Phujilanco	Canal Principal	Rústico	0+000	0+030	30	Rústico	-	-	-	-	-

ARTICULO 2º.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios (pecuario), a favor de la señora Delia Arce Paredes, para aprovechar un volumen anual de 179 m³, proveniente del manantial "Phujilanco", para abrevar ganado vacunos, ovinos, porcinos y equinos, en el predio denominado "Lifunje Sala Ccata", ubicado en el Distrito de Paucarcolla, Provincia y Región de Puno, y; de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico N° 066-2019-ANA-AAA.AT.TIT/ECC, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Asignado												Vol. Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Phujilanco	l/s	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	-
		m³	15	14	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	179

ARTICULO 3º.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 4º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 378 -2019-ANA-AAA.TIT

artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de ésta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación de la presente a la administrada, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca

Cc. Arch
OVF/pags.